Rom prouso DE UMT.

ACTA DE CABILDO No. 91 Sesion Ordinaria Del dia 21 de junio de 2018.



H. Ayuntamiento Constitucional

2015-2018

En el poblado de Tamasopo S.L.P. Municipio del mismo nombre Estado de San Luis Potosí, siendo las 12:00 horas. Del día 21 de junio del año 2018, se citó en el despacho presidencial del palacio municipal a los C.C.-------

- C. Gabriel Hernández Aguilar, Presidente Municipal Constitucional.
- C. Nereyda González Martínez, Regidor.
- C. Elvia Raquel Orozco Rodríguez, Regidor de representación proporcional 1. Profr. Modesto Contreras Cruz, Regidor de representación proporcional 2.
- C. Franco Guadalupe Zamudio Olvera, Regidor de representación proporcional 3. Profra. Thania Edith Gobellan Rodríguez, Regidor de representación proporcional 4.
- C. Lauro Francisco Uribe Pineda, Regidor de representación proporcional 5.
- C. Román Arnoldo de la Cruz Torres, Síndico Municipal.

Así como al **Lic. Martin Hernández Ramírez**, Secretario General del Ayuntamiento.

Con objeto de llevar a cabo esta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se desarrollara bajo el siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DÍA

- Pase de lista de asistencia.
- 2. Declaración de quórum legal.
- Lectura del acta anterior.
- 4. Presentación y en su caso autorización del exhorto: 6435, el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, aprobó por mayoría exhortar a los ayuntamiento llevar a cabo la difusión permanente de pueblos mágicos de nuestro Estado y sus atractivos, para mantener y acrecentar el turismo en estos.
- 5. Asuntos generales.
- Clausura de la Sesión.

PUNTO NUMERO UNO.- Pase de lista de asistencia. El Lic. Martin Hernández Ramírez, Secretario General del H. Ayuntamiento, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose siete integrantes del Honorable Cabildo. Con la

THE STATE OF THE S

Huns brakelle

1



inasistencia del **Profra. Thania Edith Gobellan Rodríguez**, regidor de Representación Proporcional 4, **Aprobado por Mayoría.**

PUNTO NÚMERO DOS.- Declaración del Quórum Legal. Con base en el punto anterior, se instala la Sesión y se declaran validos los acuerdos que de ella emanen siendo las 12:00 horas. Del día citado. Se declara quórum legal. Aprobado por Mayoría. -

PUNTO NÚMERO TRES.- Lectura del Acta Anterior. El Lic. Martin Hernández Ramírez, Secretario General del H. Ayuntamiento, procede a dar lectura del acta anterior. Aprobado por Mayoría.

PUNTO NÚMERO CUATRO.- Presentación y en su caso autorización del exhorto: 6435, el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, aprobó por mayoría exhortar a los ayuntamiento llevar a cabo la difusión permanente de pueblos mágicos de nuestro Estado y sus atractivos, para mantener y acrecentar el turismo en estos. El C. Gabriel Hernández Aguilar, Presidente Municipal Constitucional de Tamasopo presenta la solicitud, Una vez analizado y discutido este H. Cabildo Municipal. Somete a votación, obteniendo, siete votos a favor, cero voto en contra y cero abstención. Aprobado por Mayoría.

PUNTO NÚMERO CINCO.- Asuntos Generales.

a) El C. Gabriel Hernández Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, presenta la reforma el artículo 80 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (materia: plazo para publicarse una norma transcurrido el termino para que el Ejecutivo ejerza su derecho de veta), Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe quórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S. El veto es la facultad que tiene el titular del Poder Ejecutivo, ya sea estatal o federal, para oponerse a una ley o decreto que el Congreso envía para su promulgación. Esta facultad forma parte del sistema de contrapesos entre el Poder Ejecutivo, y el Poder Legislativo; así, el presidente o los gobernadores de los estados puede vetar la legislación para que, en su caso, sea devuelto al Legislativo con las observaciones y consideraciones pertinentes y, en su caso, éste las solvente y presente un proyecto que se ajuste a la aprobación del Ejecutivo. Este debe de ser considerado como una acción colaborativa en virtud de que el Ejecutivo pueda hacer llegar al Congreso: información, objeciones y cuestionamientos adicionales que quizás no fueron tomados en cuenta por los legisladores al momento de la discusión del dictamen de la iniciativa, lo cual puede llevar a un cambio en el criterio de los mismos; esto con la finalidad de mantener el diálogo republicano entre poderes, y evitar que las facultades del Ejecutivo del Estado rebasen las funciones del Legislativo, impidiendo legislar efectivamente, y para mantener un ambiente colaborativo por el bien de las y los potosinos; por tanto, se establece la obligación de la publicación de los



Fine Suntake

2

Neveyda Conzalez M. Flanco Bul

decretos o leyes en un término máximo de cinco días naturales posteriores a lo establecido para el ejercicio del veto. Existen tres tipos de vetos: el total; el parcial; y el de bolsillo que es aquél que sencillamente permite al ejecutivo negarse a firmar una ley; este ajuste constitucional resuelve y termina con el llamado veto de bolsillo; por tanto, se resuelve en el caso de que el gobernador no haga uso de facultad de veto dentro del término de diez días que le concede la Constitución, tendrá que promulgarlo dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del plazo ya referido y, en el extremo de no realizarlo, el Congreso ordenará la publicación de la ley o decreto de ley. UNICO. Se REFORMA el artículo 80 en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 80. ... Il. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Congreso del Estado dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en el que haya recibido la ley o decreto. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley o decreto se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado deberá ordenar su publicación; III a XXX. ... T R A N S I T O R I O S. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento especial a que se refiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. SEGUNDO, Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. DADO en el salón de sesjones "Poncjano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Por la Directiva. Presidente: Legislador Fernando Chávez Méndez. Secretaria Legisladora: Dulcelina Sánchez Segundo Secretario: Legislador Jorge Luis Miranda Torres. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos

Una vez analizado y discutido este H. Cabildo Municipal. Somete a votación, obteniendo, siete votos a favor, cero voto en contra y cero abstención. Aprobado por Mayoría.

b) El C. Gabriel Hernández Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, presenta la reforma el artículo 138 en su párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (materia: se reduce a dos meses el plazo a los ayuntamientos a dos meses el plazo a los ayuntamientos para pronunciarse a favor o en contra de las modificaciones constitucionales). se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. E X P O S I C I Ó N DE MOTIVOS. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo 138 contempla que, ésta puede ser adicionada o reformada siempre y cuando se obtenga la aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los ayuntamientos del Actualmente los ayuntamientos cuentan con un plazo de tres meses para Estado. pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; asimismo, para el caso de que no lo hicieren, la ley contempla que los cabildos serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Este ajuste constitucional de reducir el plazo de tres a dos meses, hará que el proceso legislativo sea más eficiente, obteniendo como consecuencia

C.C.

3



un mejor desempeño dentro de los tiempos del mismo, eliminando además la sanción en caso de pronunciarse por el efecto mismo de la afirmativa ficta. ÚNICO. Se REFORMA el artículo 138 en su párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 138. ... Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de dos meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado se les tendrá por conformes con los términos y, por tanto, aprobadas las adiciones o reformas enviadas por el Congreso. ... TRANSITO R I O S. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo cumplimiento de lo estipulado por la parte relativa del artículo 138 de la Constitución Local. SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil Por la Directiva. Presidente: Legislador Fernando Chávez Méndez. Primera dieciocho Secretaria Legisladora: Dulcelina Sánchez De Lira Segundo Secretario: Legislador Jorge Luis Miranda Torres. Al concluir su lectura se puso a consideración y se formularon los siguientes razonamientos. Una vez analizado y discutido este H. Cabildo Municipal. Somete a votación, obteniendo, siete votos a favor, cero voto en contra y cero abstención. Aprobado por Mayoría.

c) El <u>C. Franco Guadalupe Zamudio Olvera</u>, solicita información respecto si existen escrituras de la propiedad donde se ubican la construcción del Adulto Mayor ubicado en el fundo legal, así mismo solicita información de los avances de la construcción de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza. Por lo que el honorable Cabildo queda totalmente enterado.

ATENTAMENTE

C. GABRIEL HERNANDEZ AGUILAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL







C. ROMAN ARNOLDO DE LA CRUZ TORRES SINDICO MUNICIPAL

C. NEREYDA GONZALEZ MARTINEZ
REGIDOR

C. ELVIA RAQUEL OROZCO RODRÍGUEZ.

REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 1

PROFR. MODESTO CONTRERAS CRUZ

REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 2

Gradatul

1-camulio durc

C. FRANCO GUADALUPE ZAMUDIO OLVERA
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 3

PROFRA. THANIA EDITH GOBELLAN RODRIGUEZ

REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 4

C. LAURO FRANCISCO URIBE PINEDA.

REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL 5

LIC. MARTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

Firmas correspondientes al Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria No.91

Celebrada el día 21 de julio del 2018.

32.

Fine he dolle

HE